



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 0372024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0287-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 29 DE MAYO DE 2024, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022023-064, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "DORIS" CON NÚMERO DE MATRÍCULA No. 643797 DE BANDERA DE ESTADOS UNIDOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE A SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR, IDENTIFICADO CON NÚMERO CON NIT: 901.665.111 PROPIETARIO, RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DORIS" REGISTRADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA 643797 DE BANDERA USA POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO REMAC-7, CÓDIGO NO. 31 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN DE FORMA SOLIDARIA A LA SEÑORA KATHERINE GENOLA ESPINOSA LONDOÑO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.396.993 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA MARÍTIMA SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR, IDENTIFICADA CON NIT. 901.665.111 O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE AGENCIA MARÍTIMA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DORIS" CON NÚMERO DE MATRÍCULA 643797 DE BANDERA USA MULTA DE UNO PUNTO CERO (1.0), SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023 EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) LO QUE CORRESPONDE A 42.412 UVT, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **TERCERO:** EXHORTAR LA AGENCIA MARÍTIMA SERVICIOS MARITIMOS RYMAR, IDENTIFICADA CON NIT. 901.665.111 REPRESENTANTE DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DORIS" CON MATRÍCULA NO. 643797 A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LA AGENCIA MARÍTIMA SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR, IDENTIFICADA CON NIT. 901.665.111, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA KATHERINE GENOLA ESPINOSA LONDOÑO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.396.993, QUIEN REPRESENTA A LA MOTONAVE DENOMINADA "DORIS" CON MATRICULADA CON NÚMERO 643787, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EL CUAL SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2024.

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.


CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0287-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 29 DE MAYO DE 2024

Por la cual procede este despacho a proferir decisión de fondo, dentro de la investigación administrativa con radicado número 15022023-064 adelantada con ocasión del acta de protesta, suscrita por el comandante de la Unidad de Reacción Rápida A.R.C. BP-757 adscrita a la estación de Guardacostas de Cartagena, en contra de **SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR** identificada con Nit: 901.665.111-1, representada legalmente por la Señora Katherine Genola Espinosa Londoño quien se identifica con la CC. No. 1.047.396.993 en su calidad de Agente Marítimo del armador y de la motonave denominada "**DORIS**" con matrícula No. 643797 de bandera estadounidense, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana y la marina mercante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y el Artículo No. 41 del Decreto 1423 de 1989.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

A través de acta de protesta procedente, el comandante de la unidad de reacción rápida del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena colocó en conocimiento a este despacho de los hechos relacionados con la motonave denominada "DORIS" registrada con número de matrícula No. 643797 portadora de bandera USA, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano -REMAC-7.

Debido a ello y teniendo en cuenta los hechos acontecidos el día 20 de junio de 2023, el Comandante de la ARC – GUARDACOSTA TK Juan Pablo Vidal Muñoz, suscribió informe de inspección en el cual se indica que en el desarrollo de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: tti4 v3X4 YngR fj/B 3Zz9 MwdW FEMF=

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

operaciones 048CEGUCA/23 se realizó inspección marítima en el muelle ubicado en el club de pesca a la embarcación tipo velero denominada "DORIS", dentro del cual se halló 14 cajas de diferentes tamaños las cuales en su interior se encontraron 299 objetos rectangulares con Clorhidrato de Cocaína.

Por lo tanto, esta Capitanía de Puerto de Cartagena en verificaciones de la base de datos que reposan en este despacho, logró evidenciar que de la motonave objeto de investigación, no contaba con permiso de permanencia vigente, infringiendo de esta manera lo reglamentado mediante el Decreto 1423 de 1989 Artículo 41, así mismo cabe señalar que la infracción suscitada también se encuentra relacionada en el código: **No. 031** del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7. "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."

En virtud de lo anterior, procedió este despacho a iniciar averiguación preliminar por la presunta violación a las normas de marinas en fecha 30 de junio de esa misma anualidad y se procedió a fijar estado No. 147 el día 21 de julio de 2023, a través del cual se informa de la decisión de iniciar averiguación preliminar de los hechos contenidos en la investigación No. 15022023-064 MN "DORIS"

Con base de lo anterior, en fecha 26 de julio de 2023 se emitió memorando registrado por nuestro sistema documental SGDEA con la numeración MEM-202300428-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, con destino a la TF. María Paula Segura Monje solicitándole la documentación de todos los datos que se registrara en esta Capitanía de Puerto de la embarcación denominada "DORIS" con matrícula 643787 de bandera USA.

En atención de lo requerido, se recibió memorando MEM-202300438-MD-DIMAR-CP05-AMERC por parte del Área de Marina Mercante de la CP05 en la que se adjuntó documentación de la MN "DORIS" quien registraba bandera estadounidense señalándose como Agencia Marítima de esta, la empresa SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR.

Mediante auto calendado 01 de noviembre de 2023, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima, atendiendo lo estipulado en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7 Código **031** en contra de la empresa **SERVICIOS MARITIMOS RYMAR** identificada con Nit: 901.665.111, representada legalmente por la Señora



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

KATHERINE GENOLA ESPINOSA LONDOÑO quien se identifica con la CC. No. 1.047.396.993 Agente Marítimo del armador y de la motonave denominada “DORIS” con número de matrícula 643797 de bandera USA.

En consecuencia, de lo anterior se procedió a remitir solicitud de autorización para notificación electrónica de todas las actuaciones que se adelantaban dentro de la investigación No. 150220023-064 a la empresa investigada el día 07 de diciembre de 2023, respuesta que fue remitida en sentido favorable a esta entidad, en la que de forma inmediata expresaron su voluntad para recibir notificaciones de manera electrónica.

En fecha 14 de diciembre de 2023, se recibió escrito por parte de la representante legal de la agencia marítima que representa a la motonave “DORIS” Señora Katherine Genola Espinosa Londoño, quien realizó la presentación del caso y manifestó que no se pudo radicar la solicitud de permanencia porque no fue posible realizar la autorización de la DIAN, pese a los intentos que efectuaron para contactar al turista.

Por tal motivo, en fecha 14 de marzo de 2024 se profirió auto que ordenaba abrir a pruebas el cual se le comunicó a la investigada en fecha 19 de marzo de la presente anualidad y continuando con el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio se procedió a correr traslado al investigado para que presentara sus alegatos de conclusión en un término de diez (10) días hábiles, el día 07 de mayo de 2024, término que a la fecha se encuentra vencido sin que haya sido aportado escrito por parte del infractor respecto de los mismos.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que demanda la presente causa, se constató que todas las acciones tendientes a recaudar el acervo probatorio fueron realizadas y teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del proceso, así como las aportadas por la parte investigada dentro del término procesal y se encuentran debidamente valoradas. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que yacen en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se procederá a otorgar el valor probatorio pertinente para tomar la decisión de fondo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha mayo 06 de 2024, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente notificados a las partes el 07 de mayo de 2024 al correo electrónico esmrymar@gmail.com, sin que a la presente fecha se haya recibido de manera oportuna pronunciamiento alguno.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

- “1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;**
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,**
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.**

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: **“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Manifestado lo anterior, la señora **Katherine Genola Espinosa Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.396.993 en calidad de representante legal de la Agencia Marítima **SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR**, quienes representan en Colombia a la motonave denominada "DORIS" con matrícula 643797 de bandera estadounidense, es igualmente llamada a responder.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes**. Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

En esa medida, resulta pertinente indicar que, en atención al acta de protesta del 21 de junio de 2023, suscrita por el personal de ARC GUARDACOSTA de Cartagena, otorgó sustento para iniciar las acciones pertinentes que conllevaran al despacho a obtener un grado de certeza frente a la comisión de las conductas contrarias a la norma marítima, en consecuencia, de ello, se inició la averiguación preliminar el día 30 de junio de 2023 por haberse infringido el código **No. 031** "No atender los requerimientos del Capitán de Puerto" preceptuado en el Reglamento Marítimo Colombiano (-REMAC-7).

Con fundamento en los hechos descritos se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7, donde resultó infringido el código **No.031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", dentro de la cual se le brindó



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

la oportunidad procesal al investigado para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción.

A partir de los hechos puestos en conocimiento de este despacho, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El decreto 1423 de 1989, en su artículo 41 prevé lo siguiente:

“ARTICULO 41° PERMANENCIA DE BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA EN PUERTO COLOMBIANO. - Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombinas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima y Portuaria.

La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por períodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multas de que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva”.

Adicional a lo anterior, encontramos la circular No. 15201101336 del 31 de marzo de 2011, la que dispone en uno de sus apartes que:

“(…) 2. Al arribo de las motonaves al puerto de Cartagena y si su permanencia en puerto supera los sesenta (60) días, los Agentes Marítimos deben proceder dentro de los 5 (cinco) días posteriores al arribo, a efectuar los trámites correspondientes a la importación temporal de la motonave ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que la autoridad marítima acuerdo a lo establecido en el decreto ley 1423/1989 articulo 41 conceda un permiso de permanencia por 60 (sesenta) días, los cuales deben ser solicitados por los armadores y propietarios por intermedio de los Agentes Marítimos antes este Despacho, anexando la fotocopia



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

de la solicitud sellada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de la matrícula y recibo de cancelación por valor del permiso solicitado.

Quando la permanencia supere los 60 (sesenta) días deberán solicitar prórroga anexando además de los requisitos antes mencionados, copia del permiso anterior para su autorización por parte de la autoridad marítima Nacional(...)"

Incluso, encontramos las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1489. DEFINICIÓN DE AGENTE MARÍTIMO. Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave.

ARTÍCULO 1492. OBLIGACIONES DEL AGENTE. Son obligaciones del agente:

2) Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto; (...).

Conjuntamente, la resolución 520 de 1999 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 4-REMAC-4), artículo 02, numeral 01, define una serie de normas que deben ser acatadas por las naves de matrícula extranjera, dentro de las que se encuentra, la enunciada por el literal b:

"b) Mantener a bordo y vigentes, en todo momento, los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima Extranjera u organización reconocida, según sea el caso".

Se tiene entonces que, la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituye una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en el reglamento ya citado, por ello, aludiendo al código de infracción impuesto, encuentra el despacho que, en el presente caso sí se presentó una contravención a la norma, toda vez que, al realizar la verificación de la documentación de la motonave "DORIS" se logró evidenciar que para la fecha de los hechos esta no tenía vigente el permiso de permanencia.

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

ejercicio de estas, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar. En consecuencia de ello, considera el despacho que se incurrió en la infracción a la normatividad marítima con relación al código impuesto.

Así mismo, se logró comprobar que mediante escrito presentado por la representante legal de la Agencia Marítima de la motonave "DORIS" Servicios Marítimos RYMAR manifestó que no se pudo tramitar la solicitud de permanencia de la embarcación porque no fue posible realizar la autorización ante la DIAN, pese a los intentos que efectuaron para contactar al turista.

En virtud de lo anterior, es preciso acotar la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, por ello el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal".

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C-380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así las cosas, el despacho luego del análisis jurídico pudo evidenciar que existió una violación al Reglamento Marítimo Colombiano Remac 7 Código **No. 031**. Por lo anterior, este despacho logra concluir que la Motonave denominada "DORIS" con número de matrícula. 643787 de bandera USA, representada por la Agencia Marítima Servicios Marítimos - RYMAR, actuó en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7 código 031.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR responsable a SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR, identificado con número con Nit: 901.665.111 propietario, respectivamente de la motonave denominada "DORIS" registrada con número de matrícula 643797 de bandera USA por incurrir en las infracciones contempladas en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7, Código **No. 31** "*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción de forma solidaria a la Señora KATHERINE GENOLA ESPINOSA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.396.993 representante legal de la Agencia Marítima SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR, identificada con Nit. 901.665.111 o quien haga sus veces en calidad de agencia marítima de la motonave denominada "DORIS" con número de matrícula 643797 de bandera USA multa de uno punto cero (1.0), salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023 equivalente a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) lo que corresponde a 42.412 UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Exhortar la Agencia Marítima SERVICIOS MARITIMOS RYMAR, identificada con Nit. 901.665.111 representante de la motonave denominada

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"DORIS" con matrícula No. 643797 a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Agencia Marítima SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR, identificada con Nit. 901.665.111, representada legalmente por la Señora KATHERINE GENOLA ESPINOSA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.396.993, quien representa a la Motonave denominada "DORIS" con matriculada con número 643787, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5